RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PRIMERA SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA Nº 275/95

Septiembre 06 de 1995

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Estado tiene la obligación de defender el capital humano, protegiendo la salud de la población, asegurar la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas.

Que, los regímenes de seguridad social, se inspiran en los principios de universalidad,, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad y eficacia, cubriendo contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, INVALIDEZ, vejéz, paro forzoso, asignaciones familiares y vivienda de interés social.

Que, de conformidad al Art. 42 del Cód. de Seguridad Social y Art. 82 de su Reglamento, establecen que el asegurado que se invalide en su trabajo, tiene derecho a la renta de invalidéz después de haber acreditado un mínimo de 60 cotizaciones mensuales.

Que, la autoridad ejecutiva remite obrados al H. Concejo para la autorización de la declaratoria en comisión del funcionario Donato Gonzáles Vargas, que le permita acogerse a la renta por invalidéz permanente.

Que, la Comisión de Gestión Administrativa, mediante informe N° 255/95, sugiere se autorice al Ejecutivo la declaratoria en comisión del trabajador Donato Gonzáles Vargas por el lapso de 90 días, en atención al informe del Tribunal Médico Nacional Calificador de Incapacidades y Prestaciones que acredita su estado de invalidéz permanente.

Que, por disposición de los Arts. 1° y 2° de la Ley orgánica de Municipalidades y Art. 200 de la Constitución Política del Estado, las municipalidades como Gobiernos Locales, gozan de autonomía plena.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL

CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y DE LA PRIMERA SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

Art. 1ºAUTORIZAR al Ejecutivo, declare en comisión de servicios al trabajador Donato Gonzáles Vargas, por el lapso de 90 días, por estar acreditada su incapacidad de invalidéz permanente, a efectos de que prosiga sus trámites de jubilación para acogerse a la renta de invalidéz, de conformidad a disposiciones legales en vigencia.

Art. 2ºLa ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Registrese, hágase saber y cúmplase.

Ing. Jorge Márquez Ostria Arq. Moisés Torres Chive

H. PRESIDENTE a.i. CONCEJO MUNICIPAL
H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL